

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—
Número 1407.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los confinados cumplidos en el penal de Alcalá de Henares y a vecindados en esta capital, os cuales han quebrantado condena, y cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, poniéndolos á mi disposicion caso de ser aprehendidos.

Madrid 13 de agosto de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Nombres y señas.

Antonio Canoza Montero, natural de la Coruña, vecino de esta capital, hijo de Manuel y de Andrea, de 26 años, soltero, embalsador; de cuatro piés ocho pulgadas de estatura, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca idem, barba poca, color bueno.

Florentino Bardaji é Iglesias, natural de Estella, provincia de Pamplona, vecino de esta capital, hijo de Ramon y de Gertrudis, de 33 años, soltero, zapatero, de 5 piés 3 pulgadas de estatura, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz larga, cara id., boca regular, barba idem, color moreno.

Santiago Perez Gomez, natural de Imbiernas, provincia de Guadalajara, vecino de esta capital, de 20 años, soltero, jornalero, de estatura 5 piés 4 pulgadas, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz, cara y bocas regulares, barba naciente, color bueno.

Fernanda Garcia Fernandez, natural de Pedrozo provincia de Santander, hija de Manuel y de María, de 17 años, soltera, sirvienta, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara id., boca id., color bueno.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—
Inserciones.

Por el Presidente de la Comision de liquidacion de presos de los disueltos regimiento de Artillería, quinto á pié, segundo batallon del sexto y regimiento á caballo, se remite á este Gobierno de provincia la siguiente circular.

«A consecuencia de los sucesos del 22 de

junio de 1866 fueron disueltos los regimientos de Artillería quinto y sexto á pié y regimiento á caballo, y para atender á la reclamacion de haberes y abono de socorros de los individuos de dichos regimientos que fueron presos y sumariados en las prisiones militares, desde julio siguiente se creó una Comision, la que, habiendo llevado á cabo su cometido en la parte de reclamacion de haberes, no ha podido conseguirla en la de entregar á muchos de los interesados los alcances que les resultaron en los ajustes que se les han formado, por ignorar el punto donde se hallan; y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que tengan derecho al percibo de los referidos alcances, ruego á V. E. que en bien del servicio se digne ordenar que en el Boletín de esa provincia se dé publicidad á esta circular, recomendando á los Alcaldes de los pueblos se interesen en que llegue á noticia de los que se hallan encontrado en aquella situacion, quienes bien por conducto de los mismos Alcaldes ó directamente en carta visada y sellada por esa Autoridad, para garantizar la persona, podrán dirigirse á esta Comision, indicando el punto y conducto por donde desean recibir los alcances.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1869.—El Coronel Presidente, Pascual Ariza.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los fines en la misma espresados.

Madrid 11 de agosto de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid, saca nuevamente á pública subasta el suministro de toda la manteca de cerdo que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital durante tres meses, cuyo consumo se calcula en 552 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las

mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 45 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de los referidos 552 kilogramos de manteca de cerdo, bajo el tipo de 826 milésimas de escudo kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que cumplan los treinta de su publicacion en el Boletín Oficial de la provincia, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, número 1, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 12 de agosto de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Escelentísima Diputacion provincial de Madrid saca nuevamente á pública subasta el suministro de toda la manteca de cerdo que necesiten en los establecimientos de la Beneficencia provincial durante tres meses, cuyo consumo se calcula en 552 kilogramos.

Primera. El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna toda la manteca de cerdo que necesiten los establecimientos de Beneficencia, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta tres meses despues, siendo de cuenta de aquel su conduccion á los mismos.

Segunda. La manteca ha de ser fresca, sin sal ni mezcla alguna, y no reuniendo estas condiciones á juicio de los farmacéuticos de la Beneficencia provincial, que serán los peritos, le será devuelta al contratista, procediéndose por su cuenta á la compra de otra, si no la presentase dentro del término que le marquen aquellos profesores.

Tercera. El precio de cada kilogramo de manteca será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en los respectivos Establecimientos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 826 milésimas de escudo cada uno de aquellos.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y

Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 45 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada, procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sesta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños

Y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los treinta dias, contados desde el en que salga anunciada la subasta en el *Boletín Oficial*; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de agosto de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... que habita en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la manteca de cerdo que necesitan los establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital durante tres meses, cuyo consumo se calcula en 552 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excmo. Diputacion provincial de Madrid, saca nuevamente á pública subasta el suministro de todo el tocino que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital durante tres meses, cuyo consumo en un año se calcula en 6132 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 427 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 6132 kilogramos de tocino, bajo el tipo de 695 milésimas de escudo cada kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que se cumplan los treinta de su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia; y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento núm. 1, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar, advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 12 de agosto de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca nuevamente á pública subasta el suministro de todo el tocino que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital durante tres meses, cuyo consumo en un año se calcula en 6132 kilogramos.

Primera. El proveedor ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le comuniquen la aprobacion del remate, has-

ta tres meses despues, todo el tocino que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, sin limitacion alguna, siendo su conduccion á los mismos por cuenta del contratista.

Segunda. El tocino ha de ser de buena calidad, lardo y añejo, y de ningun modo rancio ni saladillo, y no reuniendo estas circunstancias, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, si en el término que le marque la persona que al efecto designe la Excmo. Diputacion no presenta dicho artículo con las condiciones establecidas.

Tercera. El precio de cada kilogramo de tocino que suministre será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vendidas, en los respectivos establecimientos, no admitiéndose proposicion que exceda de 695 milésimas de escudo cada uno de aquellos.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^a Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 426 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.^a El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.^a Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.^a A la hora señalada, procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.^a Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sesta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla segunda de la condicion

cuarta, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al artículo 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento,

especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en el *Boletín*; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, número 1, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demas, serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de agosto de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la excelentísima Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el tocino que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital durante tres meses, cuyo consumo en un año se calcula en 6132 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).
(Fecha y firma del proponente.)

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Acordado por el Excmo. señor Director General de Administracion Militar que por fin de setiembre de este año cese el arrendamiento de la fábrica de harinas titulada «La Natividad», sita en Espinosa de Henares, y en virtud de disposicion de dicho Exmo. señor, se anuncia al público que hasta el dia treinta y uno del presente mes, se admitirán en esta Intendencia de ejército proposiciones para arrendamiento de fábricas harineras, en las que la Administracion Militar por sí misma y sin agena intervencion pueda molherar trigos bastantes para el surtido de las harinas necesarias en la Factoría de Provisiones militares de esta plaza y sus cantones, debiendo tener la fábrica una potencia suficiente á triturar cuatrocientas fanegas de trigo diarias por lo menos.

Los proponentes deberán tambien tener entendido que el tiempo del arrendamiento será el de uno á tres años, segun la Administracion crea oportuno; y que esta se reserva el derecho de admitir la oferta que juzgue mas beneficea, ó desecharla todas las que le presenten, segun á sus intereses convengan.

Madrid 11 de agosto de 1869.—El Comisario de Guerra Secretario.—P. I.—El Oficial primero, Miguel Maria de Ibañez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, por la Escribanía de actuaciones del infrascrito, á instancia de don Manuel y don Tomas de Velasco y Ripoll, con el conde de Guijas-Albas y demas socios de la titulada «La Carbonera Española de Belmez y Espejo»

sobre nulidad de la escritura de 29 de diciembre de 1868, por la que se constituyó dicha Sociedad, no habiendo comparecido dicho señor Conde á contestar la demanda dentro del término del emplazamiento que se le hizo personalmente, y acusada la rebeldía por los demandantes, se ha dictado la providencia del tenor siguiente.

Auto.—Por acusada la rebeldía; se declara por contestada la demanda respecto de los señores Conde de Guijas-Albas, y Conde Puñonrostro, y haciéndoles saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, dirigiéndose exhorto para que tenga lugar en cuanto al segundo al Juzgado de primera instancia de Segovia; continúense los autos en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado. El señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, lo mandó y firma en Madrid á 24 de julio de 1869.—Mendiri y Lopez.—Salustiano Garcia Muñoz.—Cuya providencia se ha mandado á solicitud de los demandantes, que se notifique al Conde de Guijas Albas por medio del presente, por ignorarse su actual residencia. Madrid 11 de agosto de 1869.—Salustiano Garcia Muñoz.—41.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Luis Villanueva, se cita y llama á un caballero que el dia 7 de junio último, hallándose en la puerta de Alcalá, le encargó á un mozo de cuerda que llevase una piedra de mármol que le designó, de las que hay en el Retiro, frente á la iglesia de San Gerónimo, esperándole luego con ella en dicha puerta para dirigirle á su domicilio; á fin de que en el término de seis dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á declarar sobre el citado particular.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Manuel Vicente Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano don Jorge Revoles, en autos ejecutivos entre don Manuel Montero y Casal y doña Antonia Martin y Nogales, como viuda y heredera de don Luis Suarez Granados, y para pago de escudos, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta, por término de 20 dias, una casa sita en la villa de Pinto y su callejon sin salida, número tres, edificada en parte de una superficie plana de 517 metros y 80 centímetros cuadrados, equivalentes á 6669 pies y 24 céntimos de otro, con patio, conejera, gallinero y un jardin con árboles frutales de varias clases y diferentes plantas de flores, y en el mismo jardin un pozo de aguas claras, cuya casa con lo principal y accesorios, ha sido retasada por el Arquitecto don Simeon Avalos en la cantidad de 4722 escudos, ó sean 47.220 reales, á rebajar cargas; y un solar cercado en la misma villa de Pinto y sitio llamado El Rasillo de la Rodela, sin número, que tiene una estension de 111 metros, 19 centímetros, equivalentes á 1432 pies, 44 céntimos de otro, cuadrados, con inclusion de fachada y lo que le pertenece de medianería y paredes de cerramiento, retasada por el propio Ar-

quitecto en 210 escudos, ó sean 2100 reales, tambien á deducir cargas, habiéndose señalado para que tenga efecto el remate la hora de las doce de la mañana del dia 11 de setiembre próximo, en el local de Audiencia del Juzgado espresado, sito en el piso bajo de la del territorio, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de sus retasas y de que para tomar parte en la licitacion se ha de consignar previamente en la mesa del mismo Juzgado la suma de 400 escudos en metálico, que, en su caso, quedarán en la referida Escribanía, como garantía hasta el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Madrid y agosto 13 de 1869.—42.

Don Manuel Vicente Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á don Felipe Sanchez Fano para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado por medio de Procurador, con con poder bastante á contestar la demanda interpuesta contra el mismo por el Procurador don Luis Lumbreras en representacion de don Juan Manuel Martinez, sobre pago de 21.000 escudos; bajo apercibimiento que no haciéndolo, se le señalarán los estrados del Juzgado con quien se entenderán las diligencias sucesivas, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de agosto de 1869.—El Escribano, Sinfiorano V. Revilla.—38.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia de don Anastasio Gonzalez Puebas, vecino que fué de esta capital, para que á término de veinte dias comparezca ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Escribanía de don Pio del Pozo, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

Madrid 9 de agosto de 1869.

A voluntad de sus dueños, se venden en pública subasta cuatro pedazos de tierra, que componen 23 fanegas y 8 celemines, sitas en el término de Mejorada del Campo, partido judicial de Alcalá de Henares, y otros dos enclavados en la dehesa de Ramabojas, término de la ciudad de Toledo, que componen 86 fanegas, cuyo remate tendrá lugar en el Juzgado del distrito de la Audiencia de esta capital el dia 9 de setiembre próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de 741 escudos 721 milésimas las primeras y las otras de 8931 escudos 665 milésimas, en que han sido tasadas, y los títulos de propiedad y demas condiciones del remate estarán de manifiesto en la Escribanía de don Pedro Advíncula Villarrubia, Plazuela del Angel, número 16, cuarto tercero, todos los dias no feriados, de diez á dos de la tarde.

Madrid 12 de agosto de 1869.—Villarubia.—44.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Rafael Puigmoltó, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio, comparezca en su Juzgado, sito

en la plazuela de la Leña, núm. 9, á prestar una declaracion en causa que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de agosto de 1869.—El Escribano, Lope Montalvo.

En virtud de providencia dictada por el señor don Carlos Susbielas, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y por la Escribanía de actuaciones de don Juan Vallejo, se saca á pública subasta el dia 25 del actual, hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de S. S., situada en la plazuela de la Leña, edificio de la Bolsa, piso principal, un oficio de Procurador de los Tribunales de Madrid, que pertenece á la testamentaría del que lo fué de este ilustre colegio don Juan Ramon de Roa, bajo el tipo de la tasacion, que es de 7200 escudos.

Madrid 13 de agosto de 1869.—Susbielas.—Juan Vallejo.—40.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia de don Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada en la causa criminal que se sigue de oficio contra don Fernando Cristóbal y Calvo, por falsificacion de la aceptacion de una letra de cambio, se cita y llama á doña Francisca Aroldi, que tiene su domicilio en esta capital, calle de Bailen, núm. 12, cuarto entresuelo de la derecha, y se encuentra ausente, para que en el preciso término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de don Celestino de Flores, á prestar cierta declaracion, y oír el ofrecimiento de dicha causa; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de agosto de 1869.—Isidro Autran.—Celestino de Flores.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia dictada por el señor don Juan Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada por el infrascrito, se vende en pública subasta la dehesa titulada de Valvellido, situada en término de Berzocana, partido judicial de Logrosan, provincia de Cáceres: consta de 1487 fanegas de marco real, pobladas de monte de robles, y ha sido tasada en la cantidad de 13.430 escudos; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia 30 setiembre próximo, á la una de su tarde.

Madrid 9 de agosto de 1869.—Ortega. 43.

Fiscalía Militar.

Don Sinfiorano Mateos y Andrada, Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería, Caballero de la distinguida orden de San Fernando de primera clase, de Carlos III por mérito de guerra y de la del mérito Militar, para premiar hechos especiales, benemérito de la Patria por la campaña de Africa.

Habiéndose ausentado de esta plaza los Capitanes del Cuerpo de Estado Mayor del ejército don Priamo de Villalonga y Solér, don Bernardino Jover y Martinez y Teniente del propio cuerpo don Eduardo Aznar y Murga, á quienes estoy procesando por haber desaparecido de esta plaza el dia 22 de julio de este año, abandonando sus destinos, sin causa que lo

justifique; usando de la jurisdicción que S. A. el Regente del Reino tiene concedida en estos casos por las ordenanzas del ejército á los Oficiales de él, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dichos Capitanes y Teniente don Priamo de Villalonga, don Bernardino Jover y don Eduardo Aznar, señalándoles las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales Generales, sin más llamamientos y emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A.

Madrid 10 de agosto de 1869.—Cipriano Mateos y Andrada.—Por su mandato.—El Secretario, Antonio Zegrí.

Comision ejecutiva por contribuciones del pueblo de Garganta.

Para pago de la contribucion que adeudan á la Hacienda, se venden en pública subasta el día 22 del presente mes, á las diez de la mañana, en la sala de Ayuntamiento de esta villa las fincas siguientes:

Por lo que adeuda Alejandro Hernanz, una tierra de labor al sitio del Realengo, de una fanega de centeno de sembradura, tasada en treinta escudos.

Por lo que adeuda Santos Martin, una tierra al sitio de las Cabezas, de fanega y media; tasada en 12 escudos.

Gregorio Maellas, una tierra en el mismo sitio que la anterior, de haber fanega y media; tasada en 12 escudos.

Higinio Maellas, otra tierra en el mismo sitio, de haber una fanega en sembradura; tasada en 12 escudos.

Juan Perez, una tierra al sitio del Llano de los prados, de haber fanega y media; tasada en 8 escudos.

Luis Sastre, una tierra al sitio de la Hiruela, de haber dos celemines; tasada en 10 escudos.

Nicanor Maillas, testamentaria, una tierra en los Billares, de haber tres celemines; tasada en 8 escudos.

Gregorio Lopez, un linar titulado el huerto de arriba, en el sitio de las lindes, de haber un cuartillo; tasado en 6 escudos.

Cipriano Guadalix, una casa de planta baja en la plaza de esta poblacion; tasada en 60 escudos.

Maria Ruiz Ortiz, una tierra al sitio de las Cerradillas de enmedio, de 6 celemines; tasada en 8 escudos.

Será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la tasacion; debiendo consignar el rematante en el acto de la subasta el importe en que se que se le adjudique.

Garganta 6 de agosto de 1869.—Bernardo Mantecon.

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid, saca á pública subasta el suministro de raciones de menestra y utensilio para los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará en 1.º de octubre del corriente año, y terminará en 30 de setiembre de 1870. El acto tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de subastas de estas casas consistoriales, hallándose los pliegos de con-

diciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados anteriores al en que se verifique, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid, saca á pública subasta el suministro de pan para el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino y las seis casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de octubre de este año y terminará en 30 de setiembre de 1870. El acto tendrá lugar el día 26 del corriente, á las doce de la mañana, en la sala de subastas de estas casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion, de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados anteriores al en que se verifique, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid, saca á pública subasta el suministro de pan para los acogidos en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará el día 1.º de octubre de este año y terminará el 30 de setiembre de 1870. Se verificará doble subasta, que tendrá lugar, una en estas casas consistoriales, y otra en las de la ciudad de Alcalá de Henares, el día 27 del corriente, á la una de la tarde, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados, que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid, saca á pública subasta el suministro de raciones de menestra y utensilio para las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará el día 1.º de octubre del corriente año y terminará el 30 de setiembre de 1870. Se verificará doble subasta, que tendrán lugar, una en estas casas consistoriales y otra en las de la ciudad de Alcalá de Henares, el día 27 del corriente, á las doce del día, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados, que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de garbanzos, aceite, carne, tocino, carbon y chocolate, para las seis casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de octubre de este año y terminará en 30 de setiembre de 1870. El acto tendrá lugar el día 28 del corriente, á las doce del día, en la sala de remates de estas casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de

Madrid, saca á pública subasta el suministro de sanguijuelas para las seis casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de octubre de este año y terminará en 30 de setiembre de 1870. El acto tendrá lugar el día 1.º de setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de estas casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de leches de vaca, cabra y barra para los pobres socorridos por la seis casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de octubre del corriente año, y terminará en 30 de setiembre de 1870. La subasta tendrá lugar el día 1.º de setiembre próximo, á las doce del día, en la sala de remates de estas casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid, saca á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos para la curacion de las hernias á los enfermos pobres á quienes se auxilia por las seis casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de octubre del corriente año y terminará en 30 de setiembre de 1870. La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de estas casas consistoriales, hallándose los pliegos y demás referente á la licitacion, de manifiesto en la Secretaría, de S. E., todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid, saca á pública subasta la adquisicion de 1086 varas de paño, 575 libras de hilaza de lino, 100 de algodón y 125 de hilaza de estopa, para confeccionar trages á los acogidos en el primer Asilo de Mendicidad de San Bernardino. La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las doce del día, en la sala de remates de estas casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion, de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de agosto de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública y doble subasta el arrendamiento por tiempo de cuatro años de la segunda parte del primer quinto de pastos de la dehesa nueva del Rey, perteneciente á la acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la corona en Aranjuez, el día 24 del actual, á

la una de su tarde, hallándose de manifiesto en ambos puntos á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 9 de agosto de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública subasta el arrendamiento por tiempo de cuatro años de la dehesa Cabezas de Aceca, perteneciente á la acequia de Jarama, cuyo simultáneo remate tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la corona en Aranjuez, el día 24 del actual, á las doce de su mañana; hallándose de manifiesto en ambos puntos á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 9 de agosto de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

LA PENINSULAR.

Esta sociedad celebrará Junta general el día 15 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el local donde tiene establecidas sus oficinas, Carrera de San Gerónimo, número 53, bajo.

Los socios á quienes por el art. 96 de los estatutos corresponde asistir, podrán pasar á recoger las targetas de entrada con la debida anticipacion.

Madrid 5 de agosto de 1869.—El Director general, Pascual Madoz.—17.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTANLLAMO.

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento y el 21 de la ley de sociedades mineras, ha sido requerido con esta fecha por primera vez, para que haga efectivo el pago de los dividendos que adeuda al señor Tesorero de la empresa, don Ernesto Gommès, que vive calle de San Martin, núm. 8, cuarto entresuelo, el socio que á continuacion se expresa:

Don José Ceferino Martinez, acciones números 107 y 205, dividendos de julio y agosto, por 48 reales.

Madrid 10 de agosto de 1869.—P. A. de la J. de G., el Secretario Antonio de Vega.

VENTA DE LEÑAS.

A elegir en una dehesa de 1300 fanegas radicante en esta provincia, que dista hora y media de una de las estaciones de la línea del Norte, y tres cuartos de la carretera de San Martin de Valdeiglesias, se venden desde 10.000 gavillas de jara en adelante, entre lo menos millon y medio que existen de superior calidad.

Dará razón en la calle de Lagunitos, número 6, cuarto segundo.—39.

CONTRIBUCIONES.

El recaudador del partido de Getafe, Pablo Zabaleta, que vivia calle de Segovia, número 1, cuarto segundo, se ha trasladado á la calle del Nuncio, núm. 3, cuarto principal de la derecha; lo que manifiesta á los contribuyentes.—35.

AVISO A LOS SEÑORES DE OBRAS.

Habiendo dado principio á la demolicion del ex-convento de Santo Domingo, se venden todos los materiales que en él existen, como son: teja, puertas, ventanas, balcones, baldosa, losa, rejas, pedernal, leña y madera de todas clases, ripia y clavazon, todo á precios sumamente arreglados.

Ripio y cascote se dará de balde; tambien se venden las plantas del jardin, como parras, higueras, etc. etc.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo Corredora Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 4869.